



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, allegó oficio informando el registro de la medida cautelar decretada. (*Ver anexo 12 cd medidas.*)

Sírvase proveer,

Manizales, 13 de diciembre de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00727

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se ordena incorporar a la presente demanda ejecutiva que promueve, el **Banco de Occidente S.A.**, en contra de la señora **Diana Patricia Chala Ramírez** el oficio 1002022EE004701 del 1º de diciembre de 2022, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informando sobre el registro del embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-66942, de propiedad de la aquí ejecutada; anexando el certificado de tradición correspondiente. Se precisa que en dicho certificado no se advierte terceros acreedores que deban ser llamados al presente proceso.

Conforme a lo allegado y registrada como se encuentra la medida de embargo, se procede a comisionar la diligencia de secuestro de la cuota parte del mencionado bien, en consecuencia se comisiona al señor Alcalde Municipal de Manizales, quien tendrá la facultad de subcomisionar o delegar a quien o quienes dentro de su competencia, considere pertinente para realizar la diligencia aquí encomendada, a quien además se le conceden facultades para designar secuestro, notificarlo, exigirle la caución correspondiente para el cumplimiento de sus funciones y relevarlo del cargo de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia se le señalan como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de **trescientos mil pesos (\$300.000,00)** quien además deberá rendir informes mensuales de su gestión ante este Despacho.

Librese el correspondiente despacho comisorio, con los anexos necesarios para ello, y comuníquese conforme a lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P.

Finalmente, toda vez que no existe otra cautela que deba ser perfeccionada, por cuanto el secuestro del bien no se hace necesario para seguir adelante con la ejecución incoada, de conformidad a lo expuesto en el inc. Segundo, núm. 3 del Art. 468, ibídem y aplicable al caso en concreto por analogía, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, materializando la notificación de la persona convocada, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Para los efectos legales pertinentes, ejecutoriado este auto, compártase por la Secretaría del Juzgado las diligencias pertinentes al Centro de Servicios Judiciales para que realice la diligencia de notificación de la parte pasiva, a la dirección física reportada en el escrito genitor de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.) debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho Centro de apoyo judicial o proceder de conformidad a las normas que regulan este trámite, teniendo en cuenta que lo aportado es una dirección física.

Finalmente, se le reitera a la parte actora que si desea hacer uso de la dirección electrónica aportada para notificar a la ejecutada deberá previamente dar cumplimiento a los presupuestos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y por tanto manifestar de forma precisa y bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico anunciado de la demandada corresponde al utilizado por esta para recibir la correspondiente notificación.

NOTIFÍQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2690c5bc8521f6a7d8618577507439687d381ed892457944e9b15cb0a6e93390**

Documento generado en 15/12/2022 04:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>